



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación No. 563
RADICADO:	050013110012- 2021-00059 -00
PROCESO:	DIVORCIO

Se agrega al expediente el memorial anexado par la parte demandante mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2021, del cual no se hace pronunciamiento alguno debido a que no es el momento oportuno para allegar nuevo material probatorio.

Se tiene por contestada la demanda dentro del termino de ley.

Se accede a lo solicitado en el memorial del 12 de julio de 2021, se CONCEDE a la señora **Viviana Monsalve Zapata**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, al cumplir con las exigencias de los artículos 151 Y 152 del C. G. P., en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

A tono con lo anterior se deja sin efecto lo indicado en el último párrafo del auto dictado el **09 de julio de 2021**, respecto de los gastos de curaduría señalados.

Ejecutoriado el presente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 472 y 473 del CGP.

Finalmente, oportuno es recordar al apoderado que representa a la parte demandante el deber de lealtad contenida en el numeral primero del artículo 78 del código General del proceso, y con esto se le quiere significar que, si la señora no se encuentra en situación de sufragar los costos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia, así se ha debido decir desde el comienzo.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **127** fijados hoy 25 de AGOSTO de 2021 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded05772503b651c4bc320805d22fb577b4e747a3c5738fdb843eff5d2589bf4

Documento generado en 24/08/2021 01:35:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>